

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2021-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE USO EXCLUSIVAMENTE PEATONAL EL PUENTE TINGO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO Y DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 36° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO

HUÁNUCO, 17 DE MAYO DE 2021

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2021; el Dictamen N° 01-2020-MPHCO/DR/CTTC de fecha 21 de abril de 2021, presentado por la Comisión de Regidores de Transito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 145-2021-MPHCO-GAJ de fecha 22 de marzo de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 001-2021-MPHCO-GT de fecha 10 de marzo de 2021, presentado por la Gerencia de Transportes; el Oficio N° 000030-2021-DDC HCO/MC de fecha 21 de enero del 2021, ingresado por Mesa de Partes Virtual con Expediente N° 202102-474 de fecha 10 de febrero de 2021, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco; el Informe N° 000008-2021-DDC HCO-ACL/MC de fecha 21 de enero de 2021, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Textualmente establece lo siguiente: corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. A su turno, el artículo 40° señala que: *"Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del artículo 81 de la misma norma señala: *"Es función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; de la misma manera normar, regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales de su jurisdicción"*; asimismo el numeral 12 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades *"Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración."*

Que, mediante Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 276181, en su inciso a) del numeral 1) del artículo 17°, señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las leyes y los Reglamentos nacionales, es emitir, normar y disponer actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial.

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, otorga a las Municipalidades responsabilidades en la conservación del patrimonio cultural, toda vez que, el patrimonio cultural, es el producto y el testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones espirituales y materiales de lo pasado y constituye así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC – Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, se tiene que según los artículo 18° y 19°, faculta a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido con la finalidad de eliminar las alternativas negativas, generadas por el tránsito o transporte terrestre pudiendo ser restricción de manera permanente, temporal o periódica, sea entre otros por congestión de vías, contaminación ambiental en niveles no permisibles, áreas colapsadas, restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.

Que, a través del Oficio N° 000030-2021-DDC HCO/MC de fecha 21 de enero del 2021, ingresado por Mesa de Partes Virtual con Expediente N° 202102-474, y con fecha 10 de febrero del 2021, por Mesa de Partes del Despacho de Alcaldía, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, pone de conocimiento el Informe N° 000008-2021-DDC HCO/ACL/MC, sobre el estado situacional del Puente Tingo, el mismo que da cuenta de la inspección ocular realizada con fecha 13 de enero del 2021, donde se señala que durante la referida inspección se identificó la disposición de bloques de concreto en ambos ingresos al, puentes para restringir el tránsito vehicular y motorizado, estado situacional que se mantiene desde el reporte de afectación (julio 2020), sin registrarse mayores daños ni intervenciones a la fecha. Algunos bloques de concreto utilizados para restringir el pase vehicular, presentan estructuras metálicas expuestas, situación que pone en riesgo la vida de los transeúntes. Asimismo señala que, la disposición de bloques de concreto sobre la vía céntrica, en ambos accesos al puente, genera que los transeúntes, ciclistas y algunas motos lineales (evadiendo la restricción), circulen por la vereda, próximo a la infraestructura afectada del puente, situación que puede agravar los daños en los

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

parapetos; CONCLUYENDO al señalar que, el Puente Tingo, bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presenta diversas afectaciones estructurales en ambos extremos del parapeto del puente, daños ocasionados por el impacto de vehículos, registrándose la última afectación el mes de julio del año 2020, desde entonces se ha procedido a restringir el paso vehicular y motorizado por el puente, en salvaguarda del monumento histórico. Si bien el año 2019 se reguló el tránsito vehicular por el Puente Tingo, (mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO; artículo 35° y 36°), a razón de prohibir el tránsito pesado y establecer un solo sentido de vía, actualmente se necesita tomar medidas más radicales en salvaguardas del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo necesario establecer el uso estrictamente peatonal del Puente Tingo, teniendo como referencia el uso actual del Puente Calicanto, ambos con la misma condición cultural. Asimismo, exhortar a la Municipalidad Provincial de Huánuco, ejecutar los proyectos de intervención establecidas en el Informe N° 000037-2020-DDC-HCO-ACL/MC, notificado mediante Oficio N° 000343-2020 DDC HCO, tales como; la restauración y puesta en valor del Puente Tingo; RECOMENDANDO, que respecto al uso temporal de bloques de concreto para restringir el pase vehicular y motorizado por el Puente Tingo, es necesario disponer su adecuado emplazamiento, así como retirar los bloques con estructuras metálicas expuestas para prevenir daños a los transeúntes. Al respecto se recomienda disponer apropiadamente estos elementos temporales, resguardando los parapetos dañados en ambos ingresos al puente y disponiendo elementos que pongan en riesgo la vida de los transeúntes (...).

Que, por medio del Informe Técnico N° 001-2020-MPHCO-GT de fecha 10 de marzo de 2021, el Gerente de Transportes, concluye que, se justifica proponer el proyecto de ordenanza municipal del Puente Tingo, por ser un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; recomendando, derivar el presente documento para su revisión, trámite y posterior aprobación por el concejo municipal, adjuntando el proyecto de ordenanza municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 145-2021-MPHCO-GAJ de fecha 22 de marzo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta realizada de ordenanza municipal, realizada por la Gerencia de Transportes de declarar de uso exclusivo peatonal el Puente Tingo de la Ciudad de Huánuco, declarado patrimonio cultural de la nación, se encuentra dentro de las facultades de regulación de los gobiernos locales, situación de hecho que determina que el proyecto de ordenanza municipal, debe ser aprobado con la formalidad establecida por ley, normativa que deroga además, el artículo 36° de la ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, en el extremo que decreta que el Puente Tingo, solamente sirva como vía de acceso en un solo sentido del distrito de Pillco Marca a Huánuco.

Que, la Comisión de Regidores de Tránsito, Transporte y Comercialización con Dictamen N° 01-2020-MPHCO/DR/CTTC de fecha 21 de abril de 2021, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal "Que Declara de Uso Exclusivamente Pateonal el Puente Tingo de la Ciudad de Huánuco y Deroa parcialmente el Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO".

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás ordenamientos legales citados, se aprueba la presente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en Sesión de Concejo POR MAYORÍA, de acuerdo a lo que se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE USO EXCLUSIVAMENTE PEATONAL EL PUENTE TINGO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO Y DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 36° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO

ARTÍCULO 1°. - APROBAR LA ORDENANZA QUE DECLARA DE USO EXCLUSIVAMENTE PEATONAL EL PUENTE TINGO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO; el cual consta de siete (05) artículos.

ARTÍCULO 2°. - DEROGAR el Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO de fecha 09 de abril de 2019, en el extremo que dispone que el Puente Tingo, solamente sirva como vía de acceso en un solo sentido, del distrito de Pillco Marca a Huánuco.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás áreas pertinentes; el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco y en otros, medios de difusión autorizados.

ARTÍCULO 5°. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines

Huánuco, 12 4 MAY 2021

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ING. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VAKA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL